



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 32/05

Ref.: **COMUNICACIÓN B.C.R.A. "A" 4359**

Buenos Aires, 21 de Junio de 2005

El B.C.R.A. mediante la Comunicación "A" 4359, de fecha 10/06/2005, ha establecido un nuevo régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas en el mercado local de cambios. Particularmente, las normas establecen requisitos aplicables a operaciones de endeudamiento con el exterior por parte de residentes.

A continuación, detallamos las disposiciones más críticas de la normativa:

1- Por todo ingreso de divisas en el mercado local de cambios originados en el endeudamiento externo de personas físicas o jurídicas del sector privado, debe constituirse un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el treinta por ciento (30 %) del monto involucrado, durante un plazo de 365 días corridos. El depósito mencionado será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito. Hay operaciones exceptuadas a esta norma, básicamente las operaciones referidas al financiamiento del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

2- Los ingresos al mercado local de cambios y sus renovaciones, en virtud del endeudamiento financiero de residentes, deberán pactarse a plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de concertación de la liquidación de moneda extranjera en el mercado único y libre de cambios, no pudiendo ser cancelados con anterioridad a ese plazo.

3- Los ingresos cambiarios por inversiones directas en concepto de aportes realizados por no residentes en empresas de inversión directa del país, es decir, accionista del exterior que posean más del 10 % del capital de la sociedad nacional, no están alcanzados por la nueva norma. Las entidades financieras podrán solicitar la documentación que consideren necesaria para respaldar el encuadramiento de los fondos recibidos como inversión Directa.

4- Los anticipos y prefinanciaciones del exterior de exportaciones, ingresados a partir del 10/06/2005 inclusive que no se cancelen con embarques -y por lo cual les alcance las normas aplicables a la cancelación de préstamos financieros-, tendrán que constituir el depósito previsto en el porcentaje y plazo indicado más arriba, en forma previa al acceso al mercado de cambios para su cancelación. Quedan excluidos los anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones y las financiaciones de importaciones, correspondientes al comercio exterior argentino de bienes.



San Martín, Suárez y Asociados

5- Los endeudamientos financieros desembolsados con anterioridad al 26/05/2005 que estén pendientes de liquidación, se registrarán en materia de plazos mínimos para el acceso al mercado de cambios para su cancelación, por las disposiciones cambiarias vigentes al momento del desembolso de los fondos.

Recomendamos recurrir al asesoramiento específico del Sector Comercio Exterior de vuestro banco, ante una operación que implique ingreso de divisas al país.